E

n Colombia el deber de llevar contabilidad se predica de las personas y no de las empresas. Las personas son los sujetos de derecho, sobre quienes recaen las obligaciones legales. Las empresas son las actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, que realizan las personas –artículo 25 del Código de Comercio-.

Algunos piensan que el deber de llevar contabilidad se refiere únicamente a las actividades mercantiles de la persona, de manera que no hay lugar a incluir las transacciones no mercantiles, tales como las que tocan con la vida privada del comerciante, como las que tienen que ver con sus relaciones familiares. Entre estos se encuentra el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual, en su concepto 2014-747 del 6 de marzo de 2015, manifestó: “(…) *Se entiende que los bienes personales no se tienen en cuenta para efectos contables* (…)”.

Quienes así piensan pasan por alto disposiciones del Código de Comercio a cuyo tenor el comerciante debe mostrar de “(…) *manera clara y completa la situación de su patrimonio* (…)” – artículo 52- y registrar tanto las “(…) *las operaciones mercantiles* (…) como “(…) *todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante* (…)” – artículo 53-

Cuando una persona realiza actividades mercantiles en su propio nombre no existe separación patrimonial entre los recursos destinados a la actividad comercial y los asignados a su vida privada. Estos últimos forman parte del patrimonio de la persona y respaldan, generalmente en forma quirografaria, las obligaciones de su dueño.

En más de una ocasión ha sido motivo de escándalo que mientras se acude a los procesos de insolvencia el quebrado ostenta un patrimonio familiar de gran cuantía, compuesto de casas, apartamentos, fincas, automotores y otros bienes de apreciable valor. Recientemente tuvimos noticia que uno de los acusados por el fraude de una comisionista se deleitaba en un lujoso restaurante del exterior, mientras aquí los acreedores no logran encontrar como satisfacer sus acreencias.

El patrimonio del comerciante se compone de la totalidad de sus bienes y no solamente de los incorporados a sus empresas. Los estados financieros que debe presentar el comerciante deben informar sobre el patrimonio de éste y no solo de sus empresas.

Ciertamente el concepto de entidad reportante no implica necesariamente la existencia de una personería jurídica. Pero, reiteramos, según la ley colombiana, el comerciante debe informar sobre su patrimonio, en forma clara y completa, incluyendo todas las operaciones que puedan influir en su patrimonio. Si el comerciante quiere beneficiarse de la separación patrimonial debe interponer una persona jurídica para que lleve a cabo la empresa.

*Hernando Bermúdez Gómez*